

MFD

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS ABDON PEÑA HOLGUIN (Q.E.P.D.)

RADICADO: 680014003011-2020-00104-00

Constancia: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informándole que una vez realizada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 10/06/2022 y vencido el término el día 06/07/2022, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y del análisis de las presentes diligencias, encuentra este Despacho que el 24/11/2021 a través de correo electrónico el señor SEGUNDO ADBON PEÑA CRUZ manifestó que se daba por notificado del auto que admitió la demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, el cual fue adicionado mediante proveídos de fecha 23 de octubre de 2020 y 18 de marzo de 2021.

Por otro lado, se venció el término de emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso la señora ROSA MARÍA PEÑA CRUZ, a pesar de que se realizó la publicación en el registro nacional de personas emplazadas en debida forma; por lo que se procederá conforme lo establece el Artículo 108 del C.G. del P.; esto es, la designación de CURADOR AD-LITEM que represente a la demandada.

Así mismo, se encuentra pendiente la designación de curador para los herederos indeterminados, los cuales se encuentran debidamente notificados a través de la publicación realizada en el registro nacional de personas emplazadas el pasado 06/11/2020.

De conformidad con lo anterior, se designa en el cargo de Curador Ad-litem de la demandada ROSA MARÍA PEÑA CRUZ y de los herederos indeterminados al abogado JANIER ENRIQUE RODRIGUEZ VELASQUEZ a quien se le notificará conforme al Artículo 49 del C.G. del P., con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 48 ibidem. Por secretaría líbrese y envíese oficio con destino a la cuenta de correo electrónico del togado.

Una vez aceptado el cargo expresamente por el doctor RODRIGUEZ VELASQUEZ, por vía de correo electrónico, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE del modo reglado por los Artículos 6º y 8º de la Ley 2213 del 13/06/2022, remitiéndole copia del auto que admitió la demanda, así como sus anexos.

Adviértasele que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje junto con sus anexos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Por la Secretaría, DÉJESE constancia en el expediente de la diligencia de notificación.

Finalmente, se le concederá acceso al expediente a la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora YURI ALEXANDRA FLOREZ SUAREZ, el cual podrá ser consultado a través del siguiente link: [68001400301120200010400](https://www.cendoj.gov.co/consultar/68001400301120200010400).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

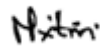
PRIMERO: TENER al demandado SEGUNDO ADBON PEÑA CRUZ notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió la demanda verbal de imposición de servidumbre de fecha 27 de julio de 2020, el cual fue adicionado mediante proveídos de fecha 23 de octubre de 2020 y 18 de marzo de 2021, a partir de la fecha de presentación del escrito allegado por medio del correo electrónico del Despacho, es decir, a partir del 24 de noviembre de 2021. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 del C.G. del P.

SEGUNDO: DESIGNAR en el cargo de Curador Ad-litem de la demandada ROSA MARÍA PEÑA CRUZ y de los herederos indeterminados al abogado JANIER ENRIQUE RODRIGUEZ VELASQUEZ a quien se le notificará conforme al Artículo 49 del C.G. del P., con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 48 ibidem. Por secretaria líbrese y envíese oficio con destino a la cuenta de correo electrónico del togado.

TERCERO: CONCEDER acceso al expediente a la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora YURI ALEXANDRA FLOREZ SUAREZ, el cual podrá ser consultado a través del siguiente link: [68001400301120200010400](https://www.corteconstitucional.gub.ve/web/guest/consultar-expediente?_af=68001400301120200010400).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO